

C<sup>2</sup> y una pública aprobacion para sus actos con fundamento de las órdenes de 10 de Octubre.

¿Pero el Gobierno tenia facultad para haber expedido semejantes órdenes?

Hablando de ellas el Sr. Murphy decia: "la una violaba abiertamente la fé pública al autorizar mayor emision de bonos activos y diferidos que la estipulada en el artículo 1º del convenio de 14 de Setiembre de 1837, celebrado con los tenedores de los antiguos bonos; quebrantaba la ley de 1º de Junio de 1839 por la que el Soberano Congreso Nacional sancionó ese convenio y anulaba el artículo 19 de la parte reglamentaria de esta ley, consignado en orden del Presidente de la República, con acuerdo del Consejo, de 28 de Julio del mismo año.

"La otra violaba igualmente la fé pública al facultar á los Sres. Lizardi á aplicarse, en pago de una comision, el fondo que por el convenio de 11 de Febrero de 1842, celebrado con los tenedores de bonos, se habia consignado al pago de intereses de la deuda exterior."<sup>1</sup>

En efecto, las leyes de 1º de Junio de 1839 y de 10 de Octubre de 1842 no eran simples decretos que podian derogarse una vez aprobados ó reformarse en virtud de una nueva disposicion; porque ellos sancionaban contratos celebrados con los acreedores en 15 de Setiembre de 1837 y en 11 de Febrero de 1842, en los cuales se habian fijado ciertas bases y estipulaciones que recíprocamente obligaban á las partes contratantes, por lo que sin su consentimiento previo no podian sufrir modificaciones que perjudicasen sus derechos ni lastimasen sus intereses. Los contratos de 1837 y 1842 eran verdaderas transacciones hechas con los acreedores, por las cuales ellos otorgaron concesiones considerables é hicieron quitas de importancia á sus créditos, y si en ellas se hubiera

<sup>1</sup> Memoria de la deuda exterior de la República, pág. 29.

convenido en elevar el fondo consolidado á una cifra superior al importe de la deuda, como se hizo en la conversion de 1846 con las cantidades que se vendieron á los Sres. Manning y Mackintosh, el Gobierno hubiera estado en su derecho para disponer de ese exceso en su favor ó darlo por vía de comision á sus agentes; pero si expresamente se pactó que el fondo no excederia del importe de los créditos que iban á convertirse y que no se emitiria un bono nuevo sino en cambio de los antiguos, el Gobierno violaba sus contratos al determinar que las comisiones se pagaran emitiendo bonos hasta cubrir su importe.

El Gobierno, sin embargo, no se preocupó por ninguna de estas consideraciones, creyó que estaba en sus facultades expedir las órdenes de 10 de Octubre y que todo quedaba amparado por ellas. A lo menos así lo declaró el Secretario de Hacienda ante las Cámaras en su Memoria de 8 de Julio de 1844.<sup>1</sup>

Sancionados ya los abusos de la casa de Lizardi con un nuevo abuso por parte del Gobierno parecia que todo habria de quedar terminado considerando los bonos emitidos como deuda legítima de la Nacion; pero no sucedió así, una vez colocados en esa peligrosa pendiente, el Gobierno y los Sres. Lizardi continuaron violando los primitivos contratos y emitiendo nuevos bonos ya por uno, ya por otro motivo.

El Ministro de Hacienda Sr. Trigueros se expresa en los siguientes términos al hablar de las nuevas órdenes de 22 de Febrero de 1843:

"Despues de libradas las órdenes de 10 de Octubre del año próximo pasado sobre la concesion y pago de las mencionadas comisiones de 5 y 2½ por ciento y gastos de la conversion de la deuda, se expidió otra en 22 de Febrero del presente año, disponiéndose en ella la formacion de un fon-

<sup>1</sup> Memoria de Hacienda de Julio de 1844. Primera parte, pág. 29.



do con el 5 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas de Veracruz y Santa Ana de Tamaulipas, San Blas, Mazatlan y Guaymas, destinado exclusivamente para que con su importe se satisficiera á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup> de Lóndres lo que se les adeudase por las indicadas comisiones, como asimismo lo que se les debiese por cuenta de lo que habian ministrado para el pago corriente de las Legaciones y Consulados, bajo el concepto de que estos últimos pagos se considerarían de preferencia y de que esta disposicion tuviere desde luego efecto en las aduanas del Sur.”<sup>1</sup>

“Además de las autorizaciones concedidas á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup> para emitir los bonos de que queda hecha referencia, se les concedió tambien otra en órden de 22 de Febrero último, á fin de que mediante á que no contaban para pagar por completo en metálico el dividendo de Abril del presente año con fondos bastantes, emitiesen bonos activos ó diferidos habilitados en los de aquella clase para hacer con ellos la mitad de este pago y la otra mitad con dinero efectivo; previniéndoseles igualmente que practicasen esto mismo con los individuos que hubiesen recibido certificados en los años de 1839 y 1840.”<sup>2</sup>

De estas dos órdenes la última fué violada por los agentes,<sup>3</sup> porque en lugar de haber emitido, como debieron haberlo hecho, £ 68,750 de bonos activos correspondientes á la mitad del dividendo de Abril de 1843 segun lo indicaba la órden, pusieron en circulacion £ 91,650 de bonos pagando la tercera parte solamente en dinero efectivo.<sup>4</sup>

Otra órden de igual fecha que la anterior se dirigió á los

1 Memoria de Hacienda citada, núm 66, páginas 29 y 30.

2 Memoria de Hacienda citada, núm. 68, pág. 30.

3 Noticia sobre la Hacienda pública de México por R. Crichton Willie, pág. 46.—Memoria de Hacienda citada, pág. 30.—Memoria de Hacienda de 1870, pág. 243.

4 Obra citada de R. Crichton Willie, páginas 46 y 47.

Sres. Lizardi para que se pagaran el saldo que resultaba á su favor, de sus comisiones insolutas segun las cuentas presentadas por ellos, con el 5 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, Mazatlan y Guaymas; pero aunque mucho antes de la expedicion de esta órden, nada se les debia ya por cuenta de sus comisiones de 5 por ciento y 2½ por ciento, todavía el Gobierno con fecha 28 de Julio del mismo año dió un nuevo decreto para que el pago de los dividendos y la amortizacion de los bonos emitidos y que emitieran los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, así como para el de su comision de 5 por ciento, se hiciera con el cinco por ciento de los derechos de importacion de las aduanas citadas, ordenando á la vez que todos los bonos emitidos y por emitir no habrian de exceder de.....  
£ 200,000.<sup>1</sup>

“Estas nuevas disposiciones, decia el Sr. Prieto en 1855, derogaban tácita pero incuestionablemente, las órdenes de 10 de Octubre de 1842, puesto que limitaban á cantidad determinada la emision de bonos. Los agentes de México fingieron, no obstante, entenderlas como una nueva autorizacion para emitir bonos por £ 200,000, sobre la enorme cantidad que indebidamente habian puesto en circulacion en el mercado.”<sup>2</sup>

En efecto, una vez expedido este decreto, á peticion de los Sres. Lizardi se libraron las órdenes correspondientes al Ministro Plenipotenciario Sr. Murphy para que procediera á firmar nuevos bonos hasta completar la suma de £ 200,000; pero como ellos constituian sin duda alguna una doble paga, segun lo habia demostrado en su correspondencia dirigida á la Secretaría de Relaciones, se negó abiertamente á firmarlos, sin que bastara á hacerlo variar de resolucion ni las ór-

1 Coleccion de leyes de Crédito Público, tom. I, pág.

2 Informe de D. Guillermo Prieto en Junta de Ministros de 15 de Noviembre de 1855 pág. 10.



denes terminantes que se le dirigieron, ni las sugerencias y medios que los interesados se apresuraron á poner en juego.

Entretanto el estado de la deuda habia llegado á ser casi incomprensible no solo para el Gobierno de la República, sino tambien para el Comité de Tenedores y para la Bolsa; porque como los Sres. Lizardi despues de recibir las órdenes de 10 de Octubre de 1842 no habian informado de las cantidades de bonos que habian emitido despues de las reclamaciones de la Comision de Objetos generales de la Bolsa, no se sabia ni á cuánto ascendian los bonos activos puestos en circulacion, ni á qué suma llegaban las *deventuras* emitidas en virtud del convenio de 11 de Febrero de 1842. Las observaciones de Murphy por un lado, las reclamaciones de la Bolsa y del Comité por otro, las órdenes y decretos del Gobierno y su falta de cumplimiento por parte de sus agentes habia hecho surgir dudas y vacilaciones que en alto grado perjudicaban las operaciones bursátiles. Al fin, para poner término á esta situacion y legitimar al mismo tiempo todo lo ejecutado por los Sres. Lizardi, poniéndolo bajo el amparo de una disposicion legal, el Gobierno Provisional se resolvió á publicar un decreto que cortase todas las cuestiones que se habian suscitado con el Comité de Tenedores y con el Ministro plenipotenciario, y con fecha 15 de Diciembre hizo promulgar la solemne declaracion de los diversos títulos de créditos y cantidades de que se componia la deuda nacional.<sup>1</sup>

Este decreto, que ya hemos transcrito anteriormente, reconocia en su primera partida como legítima la emision de £ 5.500,000 incluyendo las £ 876,032 de los bonos fraudulentos, y admitia además la creacion de £ 91,650 hecha en contravencion de la orden de 22 de Febrero para el pago del dividendo de Abril.

La emision de los bonos diferidos quedó justificada hasta

<sup>1</sup> Coleccion de leyes de Crédito Público, tom. I, pág. 475.

la cantidad de £ 4.624,600 y la de *deventuras* con un exceso de £ 195,034 16-11 se hizo subir hasta £ 499,096.

Y en seguida, aunque sin estar comprendida en la suma total de £ 10.714,745 á que ascendia la deuda, se colocaron las £ 200,000 á que se referia el decreto de 28 de Julio y que no habian sido emitidas ni firmadas por el Ministro plenipotenciario.

Con este decreto es indudable que quedaron cubiertas todas las responsabilidades de la casa de los Sres. F. de Lizardi y C<sup>o</sup>; pero no por esto dejó de ser atentatorio el decreto ni vituperable la conducta de los agentes.

Hemos demostrado ya de una manera incontrovertible que las emisiones de bonos se habian hecho sin la autorizacion previa del Gobierno, y que por este motivo era indeclinable la responsabilidad de los Sres. Lizardi, aunque quedaron de hecho asegurados por las órdenes de 10 de Octubre de 1842; pero ahora, dados los acontecimientos que despues se verificaron, todavía nos es fácil probar los nuevos abusos que cometieron al dar cumplimiento á las órdenes citadas.

En efecto, refiriéndonos á la primera partida de bonos activos que se reconoció en el decreto de 15 de Diciembre y que se hizo ascender á £ 5.500,000, se nos ocurre hacer notar que nunca debió exceder de £ 5.400,000, porque los Sres. Lizardi en la carta dirigida al Comité con fecha 25 de Noviembre manifestaron que los números correspondientes á las cuatro series allí indicadas por un valor de £ 5.400,000 eran todos los bonos que podian expedirse.<sup>1</sup>

A este razonamiento no podia objetarse que la comision que el Gobierno les concedió hizo que se emitieran las... £ 100,000 de exceso; porque en la misma carta se agregó en una *Post data*, que en la creacion de bonos por valor de... £ 5.400,000 se hallaba provisto ya el importe de la comision referida.

<sup>1</sup> Carta ya citada. Expediente de la capitalizacion, pág. 232 frente y vuelta.



Si, pues, los bonos que podían emitirse no ascendían más que á £ 5.400,000 y en esta suma estaba comprendida la comisión que les correspondía, es indudable que según su propia confesión hubo un exceso en la emisión de bonos activos de £ 100,000 que el Gobierno no debió legitimar.

Todavía podría, no obstante, decirse que la comisión de 5 por ciento que se les otorgó sobre el monto total de la operación de 1842 hizo indispensable aquella emisión, porque en la suma de £ 5.400,000 estaba incluida únicamente la comisión por la conversión de 1837 y no la de la operación de 1842; pero esta objeción quedaria desvanecida por completo con la correspondencia de los mismos Sres. Lizardi de 1843 en que dieron por insoluta la dicha comisión, por cuyo motivo se expidió el decreto de 28 de Julio autorizando la emisión de las £ 200,000 que se negó á firmar el Sr. Murphy.<sup>1</sup>

De cualquier modo que la cuestión se considere resulta que la emisión de bonos activos no pudo ni debió exceder de las £ 5.400,000 como informaron los agentes al Comité en 25 de Noviembre de 1842.

Pero no solo á este respecto contrajeron nuevas responsabilidades los Sres. Lizardi, sino que "hicieron, además, el cobro indebido de intereses por varios dividendos, sobre el importe de la emisión total de bonos fraudulentos."<sup>2</sup>

D. Luis de la Rosa dice: "Lo que se adeudaba por los intereses que fueron materia del convenio citado de 1842, ascendía, según la liquidación hecha por el Sr. D. Lucas Alman, á £ 608,122 6-2; mas á virtud de la emisión de bonos que hicieron los Sres. F. de Lizardi y C.<sup>a</sup> para pagarse la comisión de 2½ por ciento, hizo subir estos intereses á la cantidad de £ 998,192, cuya mitad, ó sean £ 499,096, es el importe de las *deventuras* que figuran en el último convenio

1 Memoria de Hacienda del Sr. Trigueros.

2 Informe citado del Sr. Prieto, pág. 7.

celebrado sobre la deuda exterior de que trataré más adelante."<sup>1</sup>

En efecto, las órdenes de 10 de Octubre de 1842 los autorizaron para emitir una cantidad de bonos hasta pagarse de su comisión de 2½ por ciento; pero en manera alguna para cobrar los dividendos de dichos bonos vencidos desde 1º de Octubre de 1837 á igual fecha de 1841; y sin embargo, en la capitalización de 11 de Febrero hicieron entrar como bonos legítimos los emitidos sin autorización del Gobierno y se abonaron, en los términos de dicha operación, el 50 por ciento en *deventuras* ó sea, según aparece de lo que dice el Sr. de la Rosa, una cantidad de £ 195,034 16-11.

Ateniéndonos á los informes dados por los Sres. Lizardi al Gobierno en su carta de 16 de Noviembre de 1840,<sup>2</sup> hasta esa fecha no se habían emitido bonos activos sino por la cantidad de £ 4.621,250; de manera que lógicamente puede deducirse que hasta entonces no habían puesto en circulación el exceso que se emitió para el pago de su comisión; pues bien, si hasta fines de 1840 no habían sido vendidos ¿cómo en 11 de Febrero de 1842 podían haber devengado interés desde 1º de Octubre de 1837?

Fácilmente se comprende que los bonos del fondo consolidado que se emitían en cambio de los antiguos del 5 por ciento y 6 por ciento se entregasen con todos sus cupones completos, porque la fecha en que la conversión tenía lugar no alteraba los derechos de que disfrutaban sus tenedores para cobrar los dividendos de sus títulos antiguos; pero no es posible que pueda justificarse que los que no se emitían en cambio de otros que á su vez tenían cupones vivos, saliesen á la circulación para devengar intereses desde la fecha de la conversión. Los bonos de los Sres. Lizardi ó sean los

1 Memoria de D. Luis de la Rosa de Mayo de 1848, pág. 4.

2 Expediente citado de capitalización, pág. 117.



que podían corresponderles por su comisión, no pudieron, pues, salir á la Bolsa con todos sus cupones, y á lo sumo debió haber consentido el Gobierno que los réditos se computaran desde una fecha posterior al 16 de Noviembre de 1840 en que todavía no aparecían emitidos.

Por otra parte "la emisión debió ser por mitad de bonos activos y diferidos; pero lejos de que se cumpliera con esta disposición terminante, de solo los primeros se vendieron £ 876,032. Como el importe de la comisión ascendía, según los mismos interesados, á £ 231,200 solo la mitad de esta suma, es decir, £ 115,600 se debió pagar en bonos activos, y vendidos éstos al 25 por ciento, la cantidad total de ellos que se debía emitir era la de £ 462,400. Hubo en consecuencia un verdadero exceso de £ 413,632, cuyo rédito al 5 por ciento sube á £ 20,681 al año, y en los cinco trascurridos desde que comenzaron á pagar intereses, hasta 1847 en que empezaban á causarlo los diferidos, á £ 103,405 ó sean \$ 517,025. Forzoso es repetir que este gravámen tan cuantioso era enteramente opuesto á la orden de 10 de Octubre de 1842."<sup>1</sup>

Resumiendo todas las responsabilidades contraídas por los Sres. Lizardi con respecto á la emisión de bonos activos, hecha, según ellos, de conformidad con lo prescrito en las órdenes de 10 de Octubre de 1842, tendríamos:

1º—Exceso en la emisión según lo declarado por ellos al Comité en carta de 25 de Noviembre de 1842.....£ 100,000 00-00

2º—Intereses corridos sobre los

Al frente.....£ 100,000 00-00

<sup>1</sup> Informe citado del Sr. Prieto, pág. 7.

Del frente.....£ 100,000 00-00  
bonos emitidos desde 1º de Octubre de 1837 á igual fecha de 1841 al 50 por ciento de *deventuras*..... 195,034 16-11

Total.....£ 295,034 16-11

que á razón de \$ 5 libra esterlina, son.....\$ 1,475,174 23  
Más £ 200,000 que en bonos les concedió la orden de 28 de Julio, que á razón de \$ 5 libra esterlina, hacen.....\$ 1,000,000 00

Total responsabilidad..\$ 2,475,174 23

Esto por lo que toca á la emisión de los bonos activos, que por lo que mira á la diferencia de intereses provocada por este aumento, asciende á \$ 517,025 computados hasta 1847, con más, los réditos que debían pagarse sobre la cuarta parte de la emisión hecha en Abril de 1843 para cubrir el dividendo que se venció en aquella fecha.

A pesar de lo escandaloso de todas estas operaciones y del gravámen enorme que arrojaron sobre el Tesoro exhausto de la Nación, el Gobierno aprobó la conducta seguida por sus agentes, así como las cuentas presentadas por ellos en 1843 antes de la expedición del célebre decreto de 15 de Diciembre que hemos mencionado anteriormente.

En la Memoria de Hacienda publicada por el Sr. Trigueros, se encuentran con respecto á las cuentas de los Sres. Lizardi, los siguientes párrafos que intentan justificar aquella aprobación:



“A consecuencia de las expresadas autorizaciones y conforme aparece en las cuentas que han remitido los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, y que el Gobierno *ha aprobado*, han emitido bonos activos en la cantidad de £ 876,000 por cuenta de su comision de 2½ por ciento, las cuales en su venta produjeron £ 219,000 de que deducidas £ 4,380 por corretaje de venta, quedaron líquidos á favor de los Sres. F. de Lizardi £ 214,620. La indicada comision de 2½ por ciento sobre... £ 9,248,000 á que asciende la conversion de la deuda, importa £ 231,200 cuya cantidad comparada con la referida de £ 214,620, produce la diferencia de £ 16,580 que se adeudan á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, por la indicada comision. A esta cantidad debe aumentarse la de £ 24,980 16-04 que importan los gastos de la conversion, de modo que el total saldo á favor de los propios señores por uno y otro objeto asciende á £ 41,560 16-04.

“Por la comision de 5 por ciento sobre £ 998,192 00-10 del arreglo de 11 de Febrero del año próximo pasado, cargan los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup> £ 49,909 á que agregadas £ 1,724 08-07 por gastos erogados á consecuencia de dicho arreglo y £ 10,150 por importe de los dividendos correspondientes á Abril y Octubre del presente año sobre el importe de la cantidad emitida de bonos activos en pago de dicha comision, forma el total cargo para el Erario de £ 61,783 08-07. El haber que por esta cuenta resulta á favor de la Hacienda pública lo forman £ 50,000, producto de £ 200,000 emitidas en bonos activos para el pago de esta comision y £ 11,339 05-11 importe del 3½ por ciento de aumento, tomado para el pago de intereses de estos bonos, cuyas dos cantidades forman la suma de £ 61,339 05-11 que comparada con la del expresado cargo de £ 61,983 08-07, da la diferencia de £ 444 02-08 que es el saldo que por esta cuenta resulta á favor de los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>.

“Los caudales recibidos por estos señores desde principios

del año de 1840 hasta 19 de Setiembre último, produjeron líquidas, segun aparece en las cuentas remitidas, ..... £ 237,715 00-06, á que agregadas £ 26,332 04-08 que estaban en poder de los Sres. Baring Brothers y C<sup>a</sup> procedentes de las remesas hechas durante el tiempo que tuvieron la Agencia del Gobierno para pago de dividendos, y que entregaron con este objeto á los Sres F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, resulta que la cantidad total recibida por éstos hasta el referido dia 19 de Setiembre último asciende á £ 264,047 05-02. De esta suma se deducen las £ 11,339 05-11 tomadas del 3½ por ciento que figuran en la comision de 5 por ciento, conforme queda expresado, y quedan £ 252,707 19-03. Con esta suma pudieron pagarse los dividendos de Abril y Octubre de 1842 y ha podido tomarse la tercera parte del dividendo de Abril de 1843 y cubrirse las comisiones y gastos de estos pagos, que todos importan £ 209,817 05-07, resultando el sobrante de £ 42,890 13-08. El dividendo de Octubre del año pasado importa £ 137,500, de que por importe de certificados se deducen £ 55,370 07-08 y queda reducido á £ 82,129 12-04 á que unidas £ 2,291 05-00, importe del interes de los bonos emitidos para el pago de las dos terceras partes del dividendo de Abril del presente año, que ascienden á £ 91,650 y... 1,266 06-00 importe de la comision y gastos, resulta que el total importe del dividendo de Octubre asciende á ..... £ 85,687 03-04, que comparadas con el mencionado sobrante de £ 42,890 13-08 da la diferencia de £ 42,796 09-08 que es la cantidad que faltó para cubrir el propio dividendo.

“Los datos que existian en el Ministerio en Julio del año anterior y los que adquirió por conducto de la Legacion mexicana en Lóndres, relativos á la emision de bonos hecha por dichos señores antes de haber recibido la autorizacion respectiva, hacian creer que con el dinero remitido á Inglaterra hasta fin del expresado Julio, hubieran podido satisfacerse los dividendos de Abril y Octubre de 1842, la tercera



parte del de Abril del presente año y el de Octubre próximo pasado por enteró, y aún resultar un sobrante no despreciable. Así se les comunicó á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup> y al Señor Ministro plenipotenciario de la República en Lóndres; pero como los primeros no contaban para este pago más que con la relacionada cantidad de £ 42,890 13-08 y dicho Señor Ministro plenipotenciario, en virtud de la comunicacion de este Ministerio, estuviese persuadido en que podia pagarse por completo el dividendo de que se trata, lo manifestó así á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, originándose de esto varias contestaciones y anunciándose por los mismos señores, en virtud de invitacion del Comité de Tenedores de Bonos, el pago de la mitad del relacionado dividendo á cuenta de él.

“Dada cuenta con estas ocurrencias al Gobierno y recibidas por éste las cuentas que remitieron los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, cuyo análisis se ha hecho, *tuvo á bien aprobarlas, segun queda dicho, así como todo lo que habian practicado concerniente á la deuda extranjera y particularmente con respecto al citado dividendo de Octubre último.*”<sup>1</sup>

Con esta aprobacion de las cuentas y conducta de los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, así como con la promulgacion del decreto de 15 de Diciembre que fué su consecuencia, quedaron definitivamente terminadas todas las cuestiones que se habian suscitado entre el Ministro plenipotenciario de la República en Lóndres y los agentes referidos.

Sin embargo, la administracion que debió más tarde su elevacion al poder á la revolucion de 6 de Diciembre de 1844, en una orden de 5 de Abril, privó de la Agencia de la República á los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup>, designando en su lugar á los Sres. John Schneider y C<sup>a</sup> y dispuso que los primeros entregasen á los segundos todas las cantidades que obraban

<sup>1</sup> Memoria de Hacienda de 8 de Julio de 1844, págs. 30 y 31.

en su poder, procedentes de las remesas que para el pago de dividendos se habian hecho de las aduanas de Veracruz y Tampico, así como todos los papeles y documentos que pertenecian á la República.

Como era de esperarse, los agentes se negaron á dar cumplimiento á la orden de 5 de Abril, manifestando, con respecto á los capitales que tenian en su poder, que lejos de ser ellos deudores del Gobierno, éste les adeudaba todavía fuertes sumas, tanto por el importe de sus comisiones como por los suplementos anticipados á los consulados y legaciones, y que por lo que toca á los papeles y documentos, ellos no habian recibido ningunos al encargarse del desempeño de la Agencia.<sup>1</sup>

A consecuencia de la negativa de los Sres. Lizardi á entregar las sumas destinadas al pago de los dividendos, los tenedores de bonos que se creian con derecho para reclamar esos fondos, presentaron una demanda ante el tribunal de la Cancillería; pero poco despues de haber comenzado el juicio, los agentes ofrecieron una transaccion aceptando libranzas á favor de los Sres. Schneider y C<sup>a</sup>, por valor de ..... £ 68,235 13-01 pagaderas en plazos de tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, á partir del 13 de Abril de 1846.<sup>2</sup>

Por lo que toca á los papeles y documentos, el Gobierno se vió en la necesidad de entablar otra demanda contra los agentes; pero esta vez no tuvo la fortuna que habia acompañado á los tenedores de bonos.

No habiéndose reconocido en el decreto de 15 de Diciembre de 1843 más emisiones de bonos diferidos que la de ... £ 4,624,600 á que se referia la fraccion 3<sup>a</sup> de dicho decreto quedaban sin emitir en poder de dichos señores, bonos dife-

<sup>1</sup> Memoria sobre la deuda exterior de Murphy, pág. 135.

<sup>2</sup> Memoria citada de Murphy, pág. 135.



ridos por valor de £ 784,350; en consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en la órden de 5 de Abril de 1845, el Ministro plenipotenciario dió instrucciones á los Sres. Schneider para que se apresurasen á exigir la entrega de los citados bonos para proceder á inutilizarlos, evitando así que pudieran ser puestos alguna vez en circulacion. Los Sres. Lizardi se negaron á entregar las £ 784,350 de bonos diferidos, alegando que en la órden no se decia expresamente nada que los pudiera obligar á hacer la entrega; pero consultado el Gobierno, mandó en comunicacion de 27 de Junio de 1846 que fuesen puestos á disposicion de los Sres. Schneider.

Mientras estos acontecimientos tenian su verificativo, la Legacion, como hemos dicho en su oportunidad, se ocupaba de llevar á término la conversion de 1846, cuyas bases ya hemos hecho conocer; pero entonces tuvo lugar la desaprobacion del convenio de 4 de Junio celebrado con los acreedores, y en virtud de la injustificable destitucion que se hizo de los Sres. Schneider y del Sr. Murphy de los respectivos puestos que ocupaban, fué nombrado agente de la República el Sr. D. Manuel J. de Lizardi.

La consecuencia natural de este nombramiento fué la suspension completa del juicio que se habia iniciado para recuperar los bonos diferidos que estaban en poder de la casa; y como ya se habian creado bonos, serie E, por valor de . . . . . £ 470,610 que debian ser depositados en el Banco de Inglaterra para convertir, en caso de que hubieran sido puestos en circulacion, algunos de los bonos referidos al 60 por ciento, resultó que ni se pudieron recoger los que los Sres. Lizardi retenian por valor de £ 784,350, y quedaron como una amenaza de nuevas perturbaciones y fraudes los otros depositados en el Banco.<sup>1</sup>

A haberse retardado dos meses la destitucion de los agentes de Lóndres, dice el Sr. Murphy, los Sres. Lizardi hubieran

<sup>1</sup> Memoria de D. Luis de la Rosa ya citada, pág. 13.

tenido que entregar los bonos, éstos se habrian quemado y la Nacion se habria descargado de aquel gravámen.<sup>1</sup>

Al fin, un año despues de que estos cambios habian tenido lugar, fué aprobada por el Gobierno la conversion de 1846, por acuerdo de 20 de Julio de 1847; pero al hacerlo se previno en órden del dia 27 al Ministro plenipotenciario Sr. D. José María Luis Mora, que firmase las £ 200,000 mandadas emitir en virtud del decreto de 28 de Julio de 1843 que se habia negado á firmar el Sr. Murphy; y al mismo tiempo se dispuso que los bonos depositados en el Banco quedaban á disposicion del Gobierno para que hiciese de ellos el uso á que fueron destinados.

Esta órden dejaba sin efecto legalmente la demanda judicial que, aunque suspensa, se habia intentado contra los Sres. Lizardi; porque, como consagrar los bonos por valor de £ 470,610 al objeto á que estaban destinados, no podria significar más que convertir al 60 por ciento los bonos diferidos que por valor de £ 784,350 habian retenido los antiguos agentes, equivalia á autorizarlos á ponerlos en circulacion si no habian sido emitidos, y si ya habian sido vendidos, á dar por válida la venta que de ellos se hubiese verificado. En efecto, el Sr. Mora al anunciar la aprobacion de la conversion de 1846, declaró que la deuda reconocida montaba á . . . . . £ 10.912,260, componiéndose dicha suma de las £ 10,241,650 á que ascendia la conversion, de las £ 200,000 creadas en favor de la casa de Lizardi, y de las £ 470,610 depositadas en el Banco.<sup>2</sup>

“Lo que sigue no dejará de causar alguna sorpresa, dice el Sr. Murphy. Apenas habia el Sr. Ministro plenipotenciario hecho publicar en los diarios de Lóndres del 15 de Setiembre la órden *del Ministerio de Relaciones y de Hacienda de la*

<sup>2</sup> Memoria citada de Murphy, pág. 136.

<sup>1</sup> Memoria citada de Murphy, pág. 136.